

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2018-662/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que a la fecha han transcurrido más de quince (15) días desde que este despacho publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 inc 7 y artículo 40 N° 7 del C.G.P a nombrar curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de las demandadas **CECILIA ARDILA SANTANA** y **NIDIA STELLA MARTÍNEZ**, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado del profesional designado.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio en este momento. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional el término de 05 días contados a partir de la comunicación de su designación, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

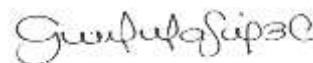
Transcurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

TERCERO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5

procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **108** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 13 DE JULIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8ac1aa832156174a453c7f0bfccf32ea274b370620305dfa66e03b7a90f192a2

Documento generado en 12/07/2021 02:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>